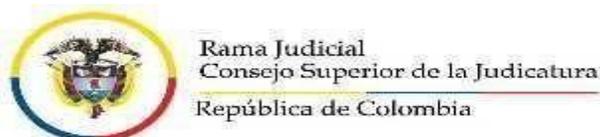


INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al Despacho el presente proceso, informándole que el señor Celso Salas Banquez, presenta memorial de revocatoria de poder y a su vez concede poder al doctor Anwar Andrés Rassine Barreto. Sírvase Proveer.

San Onofre – Sucre, seis (06) de julio de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre – Sucre, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: CELSO SALAS BANQUEZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE ESALA JULIO Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00066

Visto el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente digital el día 28 de mayo de 2021, el juzgado admitió la demanda de la referencia y reconoció personería jurídica al doctor YANIER OMAR MARQUEZ VANEGAS.

Así mismo, con el memorial de revocatoria se observa la imposibilidad de allegar el paz y salvo del citado profesional del derecho, pues se ha tornado imposible la comunicación con este para aportar el paz y salvo.

En este orden, debemos señalar que los procesos no se pueden quedar estancados por la inactividad de un profesional del derecho, máxime cuando en el caso en concreto se observa que el demandante ha realizado llamadas, enviado mensajes de whatsapp e informado a la esposa del doctor YANIER OMAR MARQUEZ VANEGAS, su disgusto, pues este ha dejado estático el proceso desde su admisión.

Tomando como base la anterior solicitud, corresponde a esta oficina judicial traer acotación lo establecido en el artículo 76 del CGP el cual señala: “la renuncia no pone termino al poder si no cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Atendiendo a los lineamientos procedimentales citados es menester de esta judicatura aceptar la revocatoria al profesional del derecho al doctor YANIER OMAR MARQUEZ VANEGAS, por haber sido presentada en debida forma.

En este sentido y conforme al poder presentado se le reconoce personería a la doctora ANWAR ANDRÉS RASSINE BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.477.257 con la y T.P. No. 322.739 del C.S. de la Judicatura conforme al poder presentado.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal y administrando Justicia en nombre de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: REVÓQUESE el poder conferido a las profesionales del derecho YANIER OMAR MARQUEZ VANEGAS.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería al doctor ANWAR ANDRÉS RASSINI BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.477.257 con la y T.P. No. 322.739 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ